

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 3.º de su art. 11 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta* puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

Censo electoral.—CIRCULAR  
1908

No habiéndose recibido en este Gobierno las actas de constitución de las Juntas locales del Censo electoral, conforme determina el artículo 11 de la ley Electoral, ordeno á los Sres. Presidentes de las mismas las remitan en el improrrogable plazo de tercero día, pues de no efectuarlo me veré en la imprescindible necesidad de adoptar

las medidas de rigor á que hubiere lugar.

Logroño 2 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Comunidades de Labradores  
1907

Recibido en este Gobierno el proyecto de reformas del Reglamento por que se rige la Comunidad de Labradores de Autol, se hace público en este periódico oficial, á fin de que en el término de quince días, puedan hacerse las reclamaciones á que se refiere el art. 34 del Reglamento de 19 de Septiembre de 1902 para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1902.

Logroño 1.º de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

TIRGO

1845

Don Bonifacio Martínez Herrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Tirgo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la sala Audiencia de este Juzgado, local designado al efecto, D. Isidoro Leiva Albizúa, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de

los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Formorio Serrano Medina, D. Guillermo Ortún Jiménez, D. Isaac Rubio Junquera, D. José Manuel Briones Albo, D. Gregorio García Ruiz, D. Pío Martínez Conde, D. Toribio Porres Albizúa, D. Facundo Barahona Lafuente, don Isidoro Ruiz Barrón, D. Secundino Ortún García, D. Gregorio Barahona Lafuente, D. Narciso Ortún Moneo, D. Fernando Sáez Gimileo, D. Lucas Moneo López, D. Valentín Arizmendi Ascorbe, D. Pedro Martínez Martínez, D. Lorenzo Serrano Medina y D. Toribio Ruiz López, dejando de asistir, D. Victoriano Perres, por impedimento físico; don Juan Revuelta Albizúa, D. Santiago González Sáez, D. Agapito Díaz Cornejo, D. Pedro Beltrán, D. Eusebio Ochoa García y D. Ciriaeo Gubia García, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarle.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Debladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos

de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Lucas Moneo López y D. Secundino Ortún y García; para suplentes, D. Facundo Barahona Lafuente y D. Isidoro Ruiz Barrón.

Siguientemente se procedió en igual forma al sorteo de industriales, habiendo dado el resultado siguiente: Para Vocal, D. Toribio Ruiz López, y suplente, D. Lorenzo Serrano Medina.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, no se formuló ninguna.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Lucas Moneo López, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Facundo Barahona Lafuente; Vocal, D. Secundino Ortún García; como su suplente, D. Isidoro Ruiz Barrón, y por los industriales, Vocal de la misma, D. Toribio Ruiz López, y suplente del mismo, D. Lorenzo Serrano Medina.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico. Siguen las firmas:—Isidoro Leiva. —Formerio Serrano. —Guillermo Ortún. —Isaac Rubio. —José Manuel Briones. —Gregorio García. —Pío Martínez. —Toribio Porres. —Facundo Barahona. —Isidoro Ruiz. —Secundino Ortún. —Gregorio Barahona. —Narciso Ortún. —Fernando Sáenz. —Lucas Moneo. —Valentín Arimendi. —Pedro Martínez. —Lorenzo Serrano. —Toribio Ruiz. —Bonifacio Martínez, Secretario. —Rubricado.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tirgo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. —Bonifacio Martínez. —Visto Bueno: El Presidente, Isidoro Leiva.

Don Juan Antonio Arrate Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tirgo, del que es Alcalde Presidente D. Bonifacio Porres del Río;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: Don Formerio Serrano Medina, D. Gregorio Alonso Arrate y D. Florencio Fernández Riaño, que resultaron empatados con cincuenta y dos votos

cada uno, correspondiendo al primero el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, por ser el de más edad, y al segundo, el de suplente por igual concepto.

Para que conste, y a los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Tirgo a veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. —Juan Antonio Arrate. —V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Porres.

ANGUIANO

1811

Don Román Martínez Gallego, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de la que es Presidente D. Bonifacio Rueda Oca;

Certifico: Que entre los documentos existentes en esta Secretaría, aparecen los siguientes, que literalmente copiados dicen así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral. —En la villa de Anguiano a veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa convocatoria al efecto y notificación personal a las siete de la mañana en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa los Sres. D. Bonifacio Rueda Oca, Médico titular y Presidente de la Junta del Censo electoral y los mayores contribuyentes con derecho a voto para compromisario. —El Sr. Presidente ordenó al Sr. Secretario diese lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes a la organización de esta Junta, y la Real orden del veintiseis de Agosto último, así como las certificaciones pasadas por esta Alcaldía de los Concejales que han obtenido mayor número de votos en las elecciones, y la de mayores contribuyentes e industriales con derecho a voto para compromisario. —Verificadas las operaciones que determina la ley, quedó constituida la Junta en la forma siguiente: —Presidente, D. Bonifacio Rueda Oca. —Vicepresidente primero, D. Pedro Ibáñez Moreno. —Vicepresidente segundo, D. Toribio Llaría Torres. —Vocal primero, D. Román Rubio Rubio. —Vocal segundo, D. Apolinar Moreno Moreno. —Siendo de advertir, que D. Toribio Llaría Torres es el ex Juez más antiguo, y D. Pedro Ibáñez el Concejal de mayor número de votos; y como Vocales industriales han sido designados: Vocal primero, D. Antonio Sacristán Fernández. —Suplentes, D. Manuel Baquero Hernández y don José Ibáñez Romero, como primeros contribuyentes; D. Hilario Martínez Ibáñez, como Concejal; D. Braulio Llaría Torres, como ex Juez más antiguo, y D. Pedro Hernández Sáenz, como industrial. —Dada lectura ante los concurrentes de la nueva Junta, y hallándose conformes todos los pre-

sentes, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, de que yo el Secretario certifico. —Siguen las firmas.

«Alcaldía constitucional de Anguiano. —En la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta local de Reformas Sociales, fué Vd. nombrado en votación secreta Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, cumpliendo lo prevenido en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último. —Lo que participo a usted a fin de que sin pérdida de tiempo constituya dicha Junta en la forma mencionada en el artículo 11 de repetida ley y dentro del plazo que se ordena en la primera disposición transitoria de la expresada ley, para lo cual remito a Vd. los documentos siguientes: —Relación de mayores contribuyentes, remitida por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial. —Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, designando para Vocal al Concejal D. Pedro Ibáñez Moreno, y para sustituirle a D. Hilario Martínez Ibáñez; y otra comprensiva de los mayores contribuyentes con derecho a tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores. —Lo que tengo el gusto de participarle, rogándole se digne acusarme el oportuno recibo de la presente. —Dios guarde a Vd. muchos años. Anguiano 23 de Septiembre de 1907. —Lorenzo López. —Sr. D. Bonifacio Rueda Oca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral. —Anguiano.

«Anguiano. —Lista de mayores contribuyentes. —D. Mariano Rueda León. —D. Antonio Sacristán Fernández. —D. Manuel Hernández Muñoz. —D. Braulio Llaría Torres. —D. Manuel Murga Lardo. —D. Lorenzo Díez Tomé. —D. Calixto García Díez. —D. Lorenzo López Ibáñez. —D. Domingo Fernández Martínez. —D. Carlos Mateo Díez. —D. Miguel Ibáñez Romero. —D. Manuel Baquero Hernández. —D. Román Rubio Rubio. —D. Pedro Ibáñez Ibáñez. —Don Juan Fernández. —D. Miguel García Moreno. —D. José Ibáñez Romero. —D. Toribio Llaría Torres. —D. Joaquín García Rueda. —D. Fausto Sáenz Moreno. —D. Nicolás Murga Lardo. —D. Lorenzo Neila Rueda. —D. Pedro Ibáñez García. —D. Nemesio Hernández Rueda. —D. Plácido Ibáñez Neila. —D. Martín Rueda García. —D. Melitón Díaz Soto. —D. Ambrosio Herce Hernández. —D. Bernabé Lombillo Montes. —D. Pablo Lombillo. —D. Pedro Ibáñez Moreno. —D. Nicasio García Moreno. —D. Ruperto Ibáñez Sáenz. —D. Santiago Rueda Ibáñez. —D. Apolinar Moreno Moreno. —D. Justo Hernández Rueda. —D. Benito Sáenz Moreno. —D. Julián García Cuesta. —Logroño 18 Septiembre de 1907. —El Presidente, Francisco Alcalde. —Hay un sello que dice: Junta provincial del Censo electoral. —Logroño.

«Don Pío Sotés y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Lorenzo López Ibáñez. —Certifico: Que en la lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de los electores que tienen derecho al sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores, contiene los contribuyentes siguientes: —Contribuyentes. —D. Manuel Baquero Hernández. —D. Domingo Fernández Martínez. —D. Lorenzo Díez Tomé. —D. Bernabé Lombillo Montes. —D. Anselmo Rueda García. —D. Braulio Llaría Torres. —D. Juan Fernández Moreno. —D. Miguel Hernández Moreno. —D. Manuel Murga Lardo. —D. Máximo Romero García. —D. José Ibáñez Romero. —D. Pablo Sáenz Moreno. —D. Telesforo Rueda García. —D. Nicasio García Moreno. —D. Ambrosio Herce Hernández. —D. Miguel Hernández Rueda. —D. Román Rubio Rubio. —D. Toribio Llaría Torres. —D. Juan Lombillo Tomé. —D. Santiago Rueda Ibáñez. —D. Pedro Hernández Sáenz. —D. Pablo Lombillo Romero. —D. Eugenio Sáenz Rueda. —D. Carlos Mateo Díez. —D. Apolinar Moreno Moreno. —D. Francisco López Nicolás. —D. José Romero García. —D. Justo Hernández Rueda. —D. Plácido Ibáñez Neila. —D. Pedro Rueda Rueda. —D. Manuel Hernández Muñoz. —D. Nicolás Murga Lardo. —D. Miguel García Moreno. —D. Hilario Hernández Rueda. —D. Anselmo Rueda Moreno. —D. Nemesio Hernández Rueda. —Para que conste, y cumpliendo lo prevenido en la regla 13.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del actual, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Alcaldía que firmo en Anguiano a veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. —Pío Sotés, Secretario. —V.º B.º: Lorenzo López. —Hay un sello que dice: Alcaldía de Anguiano.

«Don Pío Sotés y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Lorenzo López Ibáñez. —Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, y cumplido lo prevenido en el Título 2.º, art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de este año, designó al Concejal D. Pedro Ibáñez Moreno, por haber obtenido mayor número de votos entre los demás que componen dicha Corporación, excluidos los Sres. Alcalde y Teniente, siguiendo en el orden de votos D. Hilario Martínez Ibáñez, cuyo señor debe designarse como suplente según en dicho artículo se previene. —Para que conste, y cumpliendo la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha de 16 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía que firmo en Anguiano a veintitres de Septiembre de mil novecientos

siete.—Pío Solés.—V.º B.º: Lorenzo López.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Anguiano.

Don Román Martínez Gallego, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Anguiano;

Certifico: Que examinados los libros de inscripciones de este Juzgado resulta de ellos que D. Toribio Llarra Torres, es el ex Juez superviviente más antiguo de referida villa.— Para que conste expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Anguiano á

veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Juez municipal, Fausto Sáenz.—Román Martínez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Anguiano.

Para que conste y cumpliendo con lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Presidente que firme en Anguiano á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.— Román Martínez.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Licenciado, Bonifacio Rueda Oca.

## Gobierno civil.—MINAS

### Declaración del terreno franco de cinco concesiones

Una petición de la Delegación de Hacienda en la provincia, ha dictado providencia este Gobierno declarando, en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, el terreno franco de las cinco siguientes concesiones caducadas y subastadas por tres veces sucesivas sin resultado positivo.

NÚMERO del expediente de concesión	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA
1983	Begoña	Villavelayo
2294	Alberto	Mansilla de la Sierra
2295	Celestino	Id.
2296	Jaime	Viniegra de Abajo
2452	Consoladora	Ventrosa

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 149 del Reglamento vigente, de 16 de Junio de 1905, dictado para ejecución de la ley de Minas, haciendo saber, en cumplimiento de dicho artículo, que las solicitudes de registro pueden presentarse en este Gobierno, en el registro de los ramos de Fomento, desde las nueve á las catorce.

Logroño 1.º de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta provincial de Instrucción pública

1849

El artículo 7.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 determina que las clases nocturnas de adultos durarán cinco meses, desde el primero de Noviembre á fin de Marzo siguiente; y con el objeto de que los señores Maestros procedan á la apertura de las clases y puedan percibir tanto la gratificación que les corresponde por este servicio como la cantidad señalada para material de la enseñanza de que se trata, se hace preciso que dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Noviembre remitan los expresados señores Maestros á esta Junta provincial el oficio á que se refiere el art. 6.º del citado Real decreto y la

instrucción 8.ª de la Real orden del 28 del mismo mes y año, sin cuyo requisito no podrán percibir cantidad alguna por el relacionado servicio, puesto que no será posible cumplimentar lo ordenado en la regla 5.ª de la Real orden de primero de Enero del corriente año

Encarezco, pues, á los señores Maestros la mayor actividad en la remisión del oficio de referencia, con el fin de que no se les irroguen los perjuicios consiguientes á su olvido ó demora en el cumplimiento de este deber.

Logroño 1.º de Octubre de 1907.

El Gobernador Presidente,  
Fernando G. Regueral

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALCANADRE

1778

Don Protasio Gil, Alcalde de esta villa de Alcanadre;

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para 1908, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el día 3 de Octubre próximo y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.669'24 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que deberá depositarse en la Caja de fondos municipales.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Alcanadre 23 de Septiembre de 1907.—Protasio Gil.

### MANZANARES DE RIOJA

1776

El día 4 del próximo mes de Octubre y horas de las once á las doce, en la casa Consistorial, tendrá lugar ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la primera subasta de todas las especies de consumo á venta libre, por pujas á la llana, para el año de 1908, bajo el tipo de 1266 pesetas incluso los recargos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado tendrá lugar otra segunda el día 14 de dicho mes y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo.

Manzanares de Rioja 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Amós Leiva.

### MURILLO DE RÍO LEZA

1786

El día 10 de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana, ten-

drá lugar en la Secretaría de Ayuntamiento, el remate á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para los años 1908 y 1909, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Murillo de rio Leza 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Pisón.

### AGONCILLO

1785

Don Nicolás Viana Echarri, Alcalde de esta villa de Agoncillo;

Hago saber: Que el día 7 de Octubre próximo y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta de consumos á venta libre, bajo el cupo de 4.160'20 pesetas. Las condiciones de la subasta son las mismas á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 199, con la sola variación de que si no hubiese postores que cubran el cupo, se adjudicará el remate al mejor postor dentro de las dos terceras partes del mismo.

Agoncillo 26 de Septiembre de 1907.—Nicolás Viana.

### MANSILLA

1769

Don Antonio Matute Guardia, Alcalde constitucional de esta villa de Mansilla;

Hago saber: Que el día 5 de Octubre próximo y hora de las tres de la tarde, se celebrará en la casa Consistorial de la misma, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1908, bajo el tipo y condiciones aprobados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 19 de Octubre próximo, con las mismas formalidades que la anterior y hora citada, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Mansilla 26 Septiembre de 1907.—Antonio Matute.

### AGUILAR DEL RIO ALHAMA

1779

Don Elías Vidaurreta, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilar;

Hago saber: Que el día 20 de Octubre próximo y hora de diez á doce, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre las especies comprendidas en la tarifa vigente, para los

años de 1908 y 1909, bajo el tipo de 28.410'72 pesetas por los dos años, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda y última el día 3 de Noviembre venidero, á las mismas horas y en el mismo local, advirtiendo que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo designado en la primera.

Aguilar del río Alhama 22 de Septiembre de 1907.—Elías Vidaurreta.

**PRADEJON**

1814

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Pradejón;

Hago saber: Que el día diez de Octubre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 3.855'76 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de ciento veinte por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones pedrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 296 del reglamento citado.

Pradejón 30 de Septiembre 1907.—Santiago Ezquerro.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

**CIHURI**

1781

Don Victor Uriarte Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Cihuri; Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribu-

yentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1908, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.294'90 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un depósito en metálico de la cuarta parte del valor del remate, y de no hacerlo así, de un fiador abonado á gusto del Ayuntamiento y á responder solidaria y mancomunadamente con el rematante.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que quedafijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cihuri 23 de Septiembre de 1907.—Victor Uriarte.

**IGEA**

1767

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1908, formado por la Comisión de Hacienda; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento per término de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pedrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Igea 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Fermín Baloso.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1865

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción del partido, ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Audiencia provincial para la citación de jurados del tercer cuatrimestre, que se cite de comparecencia ante dicho superior Tribunal los días quince, dieciséis y dieciocho de Noviembre próximo á las diez, á Francisco del Campo Lacorzana, vecino de Cenicero, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y yo el actuario, para que tenga debido efecto lo acordado, cito por la presente á expresado Francisco del Campo Lacorzana, vecino de Cenice-

ro, á los efectos y bajo los apercibimientos arriba indicados.

Logroño veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Zacarias Brazmes.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

1763

Don Imael Asensio Matute, Juez municipal ejerciente en la villa de Fuenmayor;

Hace saber: Que el día diecisiete de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán, la venta en pública subasta que será la segunda, por no haberse presentado licitadores á la primera, de los bienes que á continuación se expresan, embargados á Don Esteban Pradas Delgado; de esta vecindad, para con su producto hacer pago de la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas á Don Ceán Fernández Castañón, que lo es de Lapuebla de Labarca, más los gastos y costas según resulta de los autos ejecutivos seguidos en juicio verbal promovido por este contra aquél, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

La mitad de una viña, sita en esta jurisdicción y su término de la Encinada, de dieciocho obradas en una superficie de setenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Norte, el ejecutado Esteban y Juan Pradas Delgado; Sur, Don Rafael Arjona Tamarit; Este, de Fernando Asensio Matute, y por Oeste, la otra porción igual adjudicada al referido Juan Pradas y Victor Grijalba. Su tasación, cual hoy se encuentra, rebajada un veinticinco por ciento conforme al artículo 1504 de la ley Procesal y que servirá de tipo para la subasta, son quinientas cuarenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

**PREVENCIONES**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.
  - 2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores estar provistos de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.
  - 3.ª Como el deudor no haya presentado título de propiedad de expresada finca por carecer de él, se suplirá después por los medios que establece la ley Hipotecaria, pero á costa del comprador.
- Dado en Fuenmayor á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Imael Asensio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Parque Administrativo de Suministro DE LOGROÑO

1792

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza; Hace saber: Que el día 11 del

mes de Octubre próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque administrativo de suministro, con objeto de adquirir petróleo y carbón vegetal con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—Andrés Mas.

1793

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 11 del mes de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso, carbón de cok y leña gruesa con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—Andrés Mas.

1813

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subasta, así como tampoco la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada para la contratación del lavado de ropas de este Parque, se convoca por el presente anuncio y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de la 5.ª Región, á una segunda convocatoria de proposiciones particulares que se verificará en este Parque á las once del día 4 de Noviembre próximo, bajo las mismas bases, condiciones y con arreglo á los mismos precios que rigieron en la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—Andrés Mas.